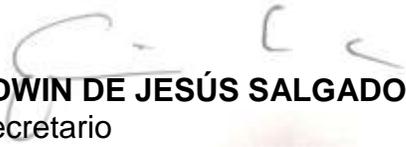


SECRETARIA.- San Pelayo, 1° de diciembre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMULPATRIA, contra el demandado ABELARDO ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA, la cual está pendiente de resolver las medidas cautelares- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: Cooperativa COOMULPATRIA. NIT: 900927840-4
DEMANDADO: ABELARDO ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA C.C. 78.710.482
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00172-00

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora y reunidos los requisitos establecidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el señor ABELARDO ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA , identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.710.482, como como trabajador de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba Ofíciense en tal sentido al respectivo pagador, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo financiera.córdoba@autlook.com.

SEGUNDO: Límitese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 50.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb5c03238559fe0e239d1d3a385e029d38536dcbcd5741e7aa7cdfb7d0a7bf45

Documento generado en 01/12/2020 02:36:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**